

EXPEDIENTE: JUN/003/2024
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/003/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo, la ciudadana María Teresa Canul Torres, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales del distrito electoral 15, así como las determinaciones sobre la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva. Así como atentos a la contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad el día diecisiete del presente mes y año, al Instituto Electoral de Quintana Roo, que fuera recibido en la presente fecha ante este órgano jurisdiccional local.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la representante propietaria del distrito 15 del Partido de la Revolución Democrática, es quien promueve el juicio de mérito, personalidad que se le reconoce, de conformidad con lo que establece el artículo 12 fracción I del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que **no** se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales del distrito electoral 15, así como las determinaciones sobre la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. **Documental**, consistente en copia certificada del acta del nombramiento de la ciudadana María Teresa Canul Torres, como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 15.
- II. **Documental**, consistente en el acuse original de recibido del escrito de petición de copias certificadas de las actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo de la casilla, encarte de ubicación de casillas y funcionarios.
- III. **Documental**, consistente en las copias certificadas de las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y el encarte de la ubicación de las casillas con los funcionarios designados de las casillas: sección 318 contigua 1, sección 352 básica 1, sección 370 básica 1, sección 371 básica 1, sección 375 básica 1 y sección 379 básica 1, mismas que fueron

previamente solicitadas al Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- IV. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor.
- V. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y que se acumule que favorezca al actor.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 241, entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos al ciudadano Leobardo Rojas López.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día trece de junio de dos mil veinticuatro, signado por Antonio Miguel Angulo Ávila, Consejero Presidente del Consejo Distrital 15, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; **2.** Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado; **3.** Original del acuse correspondiente al oficio número CD15/064/2024, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Instituto, mediante el cual se le dio avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del Juicio Electoral. **4.** Original del acuse correspondiente al oficio número CD15/065/2024, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Instituto, mediante el cual se le informo al Partido de la Revolución Democrática la imposibilidad de remitirle el encarte solicitado. **5.** Original del informe circunstanciado suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Instituto. **6.** Copia certificada del nombramiento de Antonio Miguel Angulo Ávila como Consejero Presidente del Consejo Distrital 15 del Instituto. **7.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por la Vocal Secretaria del referido Consejo. **8.** Original de la razón de retiro suscrita por la Vocal Secretaría del referido Consejo.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y el conocido en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.